

Informe de investigación jurídica: Junta de Inmigración Apelaciones Mociones de reconsideración

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

INFORME DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA COMPLETA: JUNTA DE APELACIONES DE INMIGRACIÓN SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Fecha: 3 de febrero de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Una moción de reconsideración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) es un recurso posterior a la decisión final que impugna errores legales o fácticos en la resolución previa de la Junta o aborda cambios posteriores en la ley aplicable[7][26][31]. Esta moción constituye la última vía administrativa para obtener una reparación antes de la revisión por un tribunal federal y opera bajo estrictas restricciones procesales que los profesionales deben manejar con precisión. La moción debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la decisión de la BIA, debe identificar errores con particularidad respaldados por la autoridad pertinente y, por lo general, permite solo una presentación por decisión, sin excepciones para los demandados[26][31][42]. A diferencia de su contraparte, la moción de reapertura, que introduce nuevas pruebas o circunstancias modificadas, una moción de reconsideración se basa exclusivamente en el expediente existente y la suficiencia legal de la determinación administrativa previa[7][34][38].

Los requisitos sustantivos y procesales de este recurso crean tanto una oportunidad como un riesgo significativo.

Los profesionales que logran identificar errores legales subsanables, demostrar la aplicación errónea de precedentes vinculantes o aprovechar cambios recientes en la legislación aplicable pueden obtener la reconsideración sin incurrir en las mayores barreras procesales aplicables a las mociones de nuevas pruebas. Sin embargo, el estricto plazo de 30 días solo admite una suspensión equitativa limitada, que se aplica únicamente cuando la parte solicitante demuestra diligencia en la defensa de sus derechos y una circunstancia extraordinaria impidió la presentación oportuna[2]. La discreción de la Junta para conceder o denegar las mociones de reconsideración, junto con la prohibición legal de la mayoría de las impugnaciones jurisdiccionales y discrecionales en los tribunales federales, hace que la precisión estratégica en la redacción de la moción sea esencial para preservar los derechos de apelación.

Conclusiones clave de la autoridad actual: La BIA conserva la facultad discrecional de reabrir o reconsiderar de oficio solo en circunstancias excepcionales que impliquen cambios fundamentales en la ley[28][37][53]. La suspensión equitativa del plazo de 30 días se aplica de forma restringida y requiere tanto diligencia como una circunstancia extraordinaria que impidió la presentación; los actos inadvertidos, como los errores de envío, generalmente no califican[2]. Las decisiones de confirmación sin opinión (AWO) presentan desafíos distintos para las mociones de reconsideración, ya que la parte solicitante debe demostrar afirmativamente que los supuestos errores y argumentos legales se plantearon previamente en apelación y explicar cómo la Junta erró al confirmar según los estándares AWO aplicables[37][45]. Los tribunales federales revisan de novo si la BIA aplicó el estándar de revisión correcto, una base potencial para la revocación en petición de revisión incluso cuando la determinación discrecional subyacente podría no ser revisable[10][33][56].

Evaluación de riesgos del cliente: Para los demandados con errores legales plausibles, cambios en la ley aplicable o precedentes mal aplicados, el perfil de riesgo es de medio a alto en cuanto a la probabilidad de éxito, y el resultado depende en gran medida de la especificidad de la identificación del error y de la disponibilidad de autoridad vinculante que respalde la corrección alegada.

Para los demandados que se basan en argumentos de suspensión equitativa o que impugnan las conclusiones fácticas como claramente erróneas, el perfil de riesgo es alto porque los tribunales se remiten sustancialmente a las conclusiones del Juez de Inmigración y la suspensión se aplica solo en circunstancias verdaderamente extraordinarias. El valor estratégico de una moción de reconsideración de

Es fundamental determinar si el solicitante busca la preservación de los argumentos para una revisión federal, la revocación inmediata en cuanto al fondo del asunto o la devolución del caso para procedimientos adicionales.

MARCO LEGAL QUE RIGE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

Autoridad legal y fundación reguladora

La autoridad legal para las mociones de reconsideración ante la BIA se deriva de 8 USC § 1229a(c)(6), que dispone que "[e]l extranjero puede presentar una moción para reconsiderar una decisión de que el extranjero es deportable de los Estados Unidos" y requiere que "la moción debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrada de una orden administrativa final de deportación" y "deberá especificar los errores de derecho o de hecho en la orden anterior y deberá estar respaldada por la autoridad pertinente".^[12] Este estatuto establece el marco fundamental para las mociones de reconsideración del demandado, creando un límite legal de una sola moción y el plazo obligatorio de 30 días que se aplica sin excepción para los demandados individuales.

La autoridad regulatoria paralela aparece en 8 CFR § 1003.2(b), que rige las mociones de reconsideración ante la BIA específicamente. Esta regulación establece que "[u]na moción de reconsideración deberá indicar las razones de la moción especificando los errores de hecho o de derecho en la decisión previa de la Junta y deberá estar respaldada por la autoridad pertinente" y confirma que "una moción de reconsideración debe presentarse dentro de los 30 días de la decisión de la Junta".^{[7][31][42]} La regulación aclara además que una parte puede presentar "solo una moción de reconsideración" con la nota de que, si bien una parte puede presentar una moción de reconsideración de la denegación de una moción de reapertura, una parte no puede presentar una moción de reconsideración de la denegación de una moción de reconsideración en sí misma.^{[7][26][31]} Este bloqueo jurisdiccional impide mociones sucesivas de reconsideración y descarta estrategias tácticas de re-presentación.

La distinción entre las mociones de reconsideración y las mociones de reapertura está establecida por ley. El artículo 1229a(c)(7) del Título 8 del Código de los Estados Unidos rige las mociones de reapertura y exige que "la moción de reapertura exponga los nuevos hechos que se probarán en una audiencia que se celebrará si se concede la moción, y que esté respaldada por declaraciones juradas u otro material probatorio".^[12] Esta divergencia textual —"nuevos hechos" respaldados por declaraciones juradas para la reapertura frente a "errores de derecho o de hecho en la orden anterior" respaldados por la autoridad pertinente para la reconsideración— crea una distinción doctrinal clara que ha sido reforzada consistentemente por la jurisprudencia de los tribunales de circuito.^{[17][34][38]}

Normas del Manual de Prácticas de la Junta de Apelaciones de Inmigración

El Manual de Prácticas de la BIA, Capítulo 5.7, proporciona orientación autorizada sobre los requisitos sustantivos y la mecánica procesal de las mociones de reconsideración presentadas ante la Junta.^{[7][26][31][42]} El Manual establece que una moción de reconsideración "identifica un error de derecho o de hecho en una decisión anterior de la Junta o identifica un cambio en la ley que afecta una decisión anterior de la Junta y solicita a la Junta que reexamine su dictamen" y enfatiza que "una moción de reconsideración se basa en el registro existente y no busca introducir nuevos hechos o pruebas".^{[7][31][42]} Este principio fundamental sustenta todo análisis de reconsideración: la moción no puede servir como vehículo para introducir desarrollo fáctico o pruebas adicionales, sin importar cuán material o previamente no disponible pueda ser esa evidencia.

El Manual de Práctica identifica tres categorías distintas de errores reconocibles en una moción de reconsideración: (1) errores fácticos materiales en la decisión previa de la Junta; (2) errores legales materiales en la decisión previa de la Junta; y (3) cambios en la ley que ocurren después de la decisión previa de la Junta que afectan materialmente el resultado.^{[28][37][53]} Cuando una moción de reconsideración se basa en un cambio en la ley, la parte solicitante debe identificar los cambios con especificidad y proporcionar copias de la autoridad estatutaria, reglamentaria o precedente pertinente, junto con una explicación de cómo

El resultado se alteraría materialmente.[26][28][31][42] El requisito de que los cambios en la ley sean "materiales" o "fundamentales por naturaleza" —no meramente desarrollos doctrinales incrementales— crea un umbral alto que excluye aclaraciones menores o autoridad persuasiva no vinculante.[28][37][53]

El Manual especifica además que una moción de reconsideración no puede basarse únicamente en el argumento de que la decisión de un Juez de Inmigración no debería haberse confirmado sin opinión (AWO).[7][26][31][42][47] Esta limitación requiere que, al impugnar una decisión AWO, la parte solicitante debe demostrar que los supuestos errores y argumentos legales se plantearon previamente en apelación y explicar específicamente cómo la Junta erró al confirmar bajo las regulaciones AWO aplicables, en lugar de argumentar simplemente que debería haberse emitido una opinión escrita.[28][37][45]

Precedente clave de la BIA sobre estándares de reconsideración

Matter of Lopez, 22 I&N Dec. 16 (BIA 1998) estableció jurisprudencia fundamental con respecto al alcance de la jurisdicción de la Junta sobre las mociones para reconsiderar sus propias desestimaciones de apelaciones extemporáneas.[28][37] Lopez sostuvo que "cuando la Junta de Apelaciones de Inmigración desestima una apelación por extemporánea, sin adjudicación sobre el fondo, la Junta conserva jurisdicción sobre una moción para reconsiderar su desestimación de la apelación extemporánea en la medida en que la moción impugne la determinación de extemporaneidad o solicite la consideración de las razones de la extemporaneidad".[28][37] Esta decisión aclara que, si bien la Junta carece de jurisdicción para reconsiderar el fondo de una apelación una vez desestimada por extemporánea, la Junta sí conserva jurisdicción para revisar la determinación de la extemporaneidad en sí misma a través de una moción de reconsideración.

El caso Matter of GD-, 22 I&N Dec. 1132 (BIA 1999) articuló el estándar que rige cuándo la Junta puede ejercer la autoridad de reconsideración o reapertura de oficio.[28][37][53] GD- sostuvo que "para que un cambio en la ley califique como una situación excepcional que merezca el ejercicio de discreción por parte de la Junta de Apelaciones de Inmigración para reabrir o reconsiderar un caso de oficio, el cambio debe ser de naturaleza fundamental y no meramente un desarrollo incremental en el estado de la ley".[28][37][53] Este precedente limita significativamente la propia autoridad de moción de la Junta y establece que los cambios fundamentales, como la anulación de un precedente anterior del Fiscal General, activan la autoridad de reconsideración de oficio, pero las aclaraciones marginales no.

El caso de Morales-Morales, 28 I&N Dec. 714 (BIA 2023), representa el precedente vinculante más reciente sobre la suspensión equitativa de plazos en el contexto de la inmigración y constituye un cambio doctrinal significativo en el enfoque de la Junta respecto al cumplimiento de los plazos.[2] Morales-Morales sostuvo que la BIA tiene autoridad para aplicar el principio de suspensión equitativa de plazos y aceptar apelaciones extemporáneas cuando la parte apelante demuestra que (1) fue diligente al presentar la apelación y (2) una circunstancia extraordinaria impidió la presentación oportuna.[2] La BIA revocó el precedente anterior que sostenía que 8 CFR § 1003.38(b) prescribía una regla jurisdiccional sin autoridad para la extensión, y en su lugar caracterizó el plazo como una regla de procesamiento de reclamaciones sujeta a la suspensión equitativa de plazos bajo el marco establecido en [Holland v. Florida, 560 US 631 (2010)][2]. Sin embargo, Morales-Morales también demostró que la suspensión equitativa del plazo no rescata errores simples de envío o actos inadvertidos que no cumplen con el umbral de "circunstancia extraordinaria".[2]

PANORAMA LEGAL ACTUAL Y NOVEDADES RECIENTES

Suspensión equitativa del plazo de ejecución de la sentencia Morales-Morales: alcance y limitaciones

La decisión Morales-Morales ha transformado el panorama procesal en torno al cumplimiento de plazos en apelaciones y mociones de inmigración.[2] Al reconocer que el plazo de presentación de 30 días es una regla de procesamiento de reclamos en lugar de una regla jurisdiccional, Morales-Morales abrió la puerta a argumentos de suspensión equitativa donde

Anteriormente no existía ninguna. La suspensión equitativa se aplica cuando un demandado demuestra tanto (1) diligencia, es decir, que la parte persiguió sus derechos con diligencia razonable a pesar del obstáculo, como (2) una circunstancia extraordinaria que impidió la presentación oportuna a pesar de esa diligencia.[2] La aplicación del estándar de dos partes de *Holland v. Florida* ha creado oportunidades de reparación significativas para los demandados cuyos retrasos fueron causados por factores genuinamente fuera de su control razonable.

Sin embargo, la aplicación de la suspensión equitativa del plazo por parte de la Junta sigue siendo muy restrictiva en la práctica. El caso *Morales-Morales* ilustra la dificultad: el abogado del demandado preparó la apelación, la envió por correo ordinario en lugar de correo urgente, y la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) no la recibió antes de la fecha límite.[2] La Junta determinó que la suspensión equitativa del plazo no era aplicable porque (a) el demandado contrató a un abogado solo cinco días antes de la fecha límite para la apelación, (b) el demandado no explicó suficientemente las medidas tomadas en los primeros 25 días para tramitar diligentemente la apelación, y (c) un error involuntario de envío por correo (usar correo ordinario en lugar de correo urgente) "normalmente no es una circunstancia extraordinaria" y, por lo tanto, no cumple con el segundo requisito.[2] Esta aplicación sugiere que las circunstancias extraordinarias probablemente requieren factores como la asistencia letrada ineficaz que implique el incumplimiento de un deber fiduciario, la mala conducta del gobierno que afecte el cronograma, o eventos médicos o de emergencia graves que afecten al abogado o al demandado.

En lo que respecta a las mociones de reconsideración, las implicaciones del caso *Morales-Morales* son significativas, pero limitadas. Si bien la suspensión equitativa del plazo está teóricamente disponible para excusar la presentación tardía de una moción de reconsideración, los profesionales deben presentar pruebas sólidas tanto de diligencia como de una circunstancia genuinamente extraordinaria. El contexto de cambio de ley presenta el fundamento fáctico más sólido para la suspensión equitativa del plazo, ya que los demandados pueden argumentar que no pudieron presentar la moción de reconsideración antes porque la ley pertinente aún no había cambiado.[2][14][35][49] De manera similar, las alegaciones de asistencia letrada ineficaz pueden sustentar la suspensión equitativa del plazo cuando el error del abogado anterior impidió la presentación oportuna, aunque la parte solicitante debe cumplir con los requisitos de *Matter of Lozada*, 19 I&N Dec. 637 (BIA 1988), incluyendo la notificación al abogado anterior y, en la mayoría de los casos, una queja ante el colegio de abogados.[13]

Mociones de reconsideración para la confirmación sin opinión (AWO)

Las decisiones de confirmación sin opinión emitidas por la BIA presentan desafíos particulares para las mociones de reconsideración. El aviso del Registro Federal sobre la política de la BIA respecto a las Órdenes de Apertura de Viaje (AWO) aclara que la decisión de emitir una AWO no es revisable en sí misma, y se presume que la Junta ha considerado todos los asuntos relevantes y las alegaciones de error en apelación, independientemente de si se emitió una opinión escrita.[29][45][48] Esta presunción complica significativamente la estrategia de reconsideración para los demandados cuyas apelaciones resultaron en resoluciones de AWO. Un demandado no puede argumentar que la decisión de un Juez de Inmigración no debería haberse confirmado sin opinión como único fundamento para una moción de reconsideración.[7] [26][31][42][47]

Más bien, al impugnar una AWO mediante una moción de reconsideración, el demandado debe establecer afirmativamente que (1) los supuestos errores de derecho o de hecho fueron planteados previamente en apelación, (2) la moción especifica con particularidad cómo esos errores constituyen errores legales o fácticos materiales, y (3) el demandado explica con precisión cómo la Junta erró al confirmar a pesar de los supuestos errores.[28][37] Este requisito obliga efectivamente a los demandados a volver a litigar sus argumentos de apelación en forma de moción, argumentando que la consideración presunta de la Junta fue, no obstante, errónea en derecho. El efecto práctico es que las mociones de reconsideración posteriores a las determinaciones de AWO enfrentan un umbral más alto para tener éxito porque el demandado debe superar tanto el requisito de especificidad como la presunción legal de que la Junta consideró exhaustivamente todas las cuestiones planteadas.

Estándares de revisión: Error claro, revisión de novo y cuestiones mixtas

Comprender el estándar de revisión aplicable es esencial para elaborar mociones de reconsideración eficaces, ya que el tipo de error alegado determina el rigor legal con el que la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) debe abordarlo en la moción.

La BIA revisa los hallazgos de hecho, incluidas las determinaciones de credibilidad, bajo un estándar de error claro.

[10][33][55] Bajo este estándar altamente deferente, "un hallazgo de hecho no puede ser revocado simplemente porque la Junta hubiera ponderado la evidencia de manera diferente o decidido los hechos de manera diferente si hubiera sido la que determinó los hechos".[10][33][55] Más bien, para que un hallazgo de hecho sea claramente erróneo, la Junta debe "quedar con la convicción definitiva y firme de que se ha cometido un error".[10][33][55] Este exigente umbral significa que las mociones de reconsideración basadas en errores de hecho enfrentan obstáculos considerables, ya que la moción debe demostrar no solo que el hallazgo de hecho del Juez de Inmigración era discutible o que mentes razonables podrían diferir, sino más bien que el hallazgo fue ilógico, inverosímil o completamente no respaldado por el expediente.

Por el contrario, la BIA revisa cuestiones legales, decisiones discrecionales y cuestiones de juicio de novo, sin aplicar deferencia alguna a las conclusiones del Juez de Inmigración sobre cuestiones de derecho.[10][33][59] Cuando una moción de reconsideración identifica un error legal, como la aplicación errónea de una definición estatutaria, la interpretación incorrecta de una norma reglamentaria o la omisión de aplicar un precedente vinculante, la BIA debe realizar un nuevo análisis legal en lugar de acatar el razonamiento jurídico del Juez de Inmigración. Este estándar de revisión de novo crea fundamentos más sólidos para las mociones de reconsideración basadas en alegaciones legales, ya que el estándar en sí mismo no incorpora ninguna presunción que favorezca la decisión inicial.

Las cuestiones mixtas de derecho y de hecho —donde se establecen hechos históricos pero se disputa la importancia jurídica de esos hechos— reciben una revisión bifurcada.[10][33][55] La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) revisa las determinaciones fácticas subyacentes para detectar errores manifiestos y revisa la aplicación de la ley a esos hechos de novo.[10][33][55] Este enfoque bifurcado crea oportunidades estratégicas en las mociones de reconsideración: un demandado puede argumentar que, incluso aceptando como correctas todas las conclusiones fácticas del Juez de Inmigración, la aplicación jurídica a esos hechos fue errónea. Por ejemplo, en los casos de asilo, si el Juez de Inmigración encontró ciertos hechos sobre persecución pasada pero concluyó que esos hechos no establecían persecución por razón de un motivo protegido, una moción de reconsideración podría argumentar que las conclusiones fácticas no son claramente erróneas, pero la aplicación jurídica de esos hechos al requisito del nexo fue incorrecta y sujeta a revisión de novo.

Precedente del Noveno Circuito sobre la moción para reconsiderar las normas

El Noveno Circuito ha sostenido consistentemente que la distinción entre las mociones de reconsideración y las mociones de reapertura es jurisdiccionalmente significativa y debe ser respetada por la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). *Doissaint v. Mukasey*, 538 F.3d 1167 (9th Cir. 2008) estableció que "[u]na moción de reconsideración busca corregir supuestos errores de hecho o de derecho", mientras que "[u]na moción de reapertura... se basa puramente en los hechos, buscando presentar hechos recién descubiertos o circunstancias cambiadas desde la audiencia del peticionario".[17][34] Fundamentalmente, *Doissaint* sostuvo además que "cuando la BIA comete un error legal en la apelación directa de un peticionario, la BIA no puede subsanar ese error al denegar la moción de reapertura del peticionario" porque la moción de reapertura no está diseñada para abordar errores legales.[17][34] Este principio tiene importantes implicaciones defensivas: si un demandado presentó por error una moción para reabrir el caso cuando el procedimiento adecuado era una moción de reconsideración, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) debería haber reclasificado la moción o haberla rechazado por defectuosa desde el punto de vista procesal, en lugar de tratarla sustantivamente como una moción para reabrir el caso.

Correa-Rivera v. Holder, 706 F.3d 1128 (9th Cir. 2013) aclaró que "en la práctica, una moción para reabrir es la única vía generalmente disponible para presentar reclamos por asistencia letrada ineficaz" y que si un demandado usa la etiqueta "moción para reconsiderar" basada en asistencia letrada ineficaz, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) debe reclasificarla como una moción para reabrir.[17][34] Este principio subraya la importancia de una correcta denominación y garantiza que la forma procesal no descarrile reclamos sustantivos basados en el desempeño deficiente del abogado anterior.

Iturribarria v. INS, 321 F.3d 889 (9th Cir. 2003) estableció que "la BIA erró en derecho cuando recalificó la moción de Singh para reabrir el caso como una moción de reconsideración".[17][34] Esta decisión refuerza el principio de que la recalificación de las mociones por parte de la BIA debe ser correcta y no debe privar a los demandados de una revisión sustantiva cuando la base fáctica o legal de la moción respalda una calificación sobre otra. En otras palabras, si la moción de un demandado identifica sustancialmente un error legal y cita jurisprudencia que respalda la corrección, la BIA no debe rechazarla simplemente porque el demandado la haya calificado incorrectamente.

REQUISITOS SUSTANTIVOS PARA LA EFICACIA DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

Identificación de errores con particularidad y fundamentos jurídicos que los respaldan.

El requisito reglamentario de que una moción de reconsideración "deberá indicar los motivos de la moción especificando los errores de hecho o de derecho en la decisión previa de la Junta y deberá estar respaldada por la autoridad pertinente" crea un estándar procesal exigente que muchos profesionales subestiman.[7][26][31][42] La palabra "especificar" indica que las alegaciones generales de error son insuficientes; la moción debe identificar la ubicación precisa en la decisión de la Junta donde ocurrió el error, citar el lenguaje erróneo y explicar con particularidad cómo y por qué constituye un error. Una moción que simplemente afirma que "la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) aplicó mal la ley" sin identificar qué principio legal se aplicó mal, qué disposición legal o reglamentaria se interpretó erróneamente y dónde en la decisión aparece la aplicación errónea, probablemente fracasará por motivos procesales únicamente, independientemente del mérito sustantivo de la reclamación.

Las mociones de reconsideración eficaces emplean un enfoque estructurado para la identificación de errores que separa los errores de hecho de los errores de derecho y proporciona una autoridad de apoyo distinta para cada categoría. Para los errores de hecho, la moción debe identificar el hallazgo de hecho específico en la decisión de la Junta, explicar por qué el hallazgo es claramente erróneo como cuestión de derecho (aplicando el exigente estándar de "quedarse con la convicción definitiva y firme"), citar evidencia en el expediente que contradiga el hallazgo y explicar por qué esa evidencia del expediente obliga a una conclusión diferente.[10][33][55] La moción no debe simplemente volver a sopesar la evidencia o argumentar que era posible un resultado de hecho diferente; en cambio, debe demostrar que ningún juzgador razonable de los hechos, aplicando el estándar de error claro, podría haber llegado a la conclusión de la Junta basándose en el expediente que tenía ante sí.

En caso de errores legales, la moción debe identificar el principio jurídico en cuestión, citar la disposición reglamentaria, el texto legal o el precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) o del circuito que se aplicó incorrectamente, citar la declaración errónea de la ley por parte de la BIA o del Juez de Inmigración en la decisión impugnada y explicar el principio jurídico correcto citando la autoridad competente. Las mociones de reconsideración más efectivas por motivos legales ofrecen una comparación clara que muestra la ley tal como la enunció la Junta y tal como debió haberse aplicado, haciendo que el error sea claramente evidente para quien toma la decisión. Las mociones que identifican argumentos jurídicos novedosos o cuestiones que podrían haberse planteado en apelación pero no se hicieron pueden ser desestimadas por no preservar las cuestiones, especialmente en casos que implican confirmaciones sin opiniones.

Cambio en la ley como base para la reconsideración

Las mociones de reconsideración basadas en cambios en la ley aplicable representan algunos de los mecanismos más sólidos para obtener una reconsideración, particularmente cuando el cambio implica la anulación de un precedente anterior, la revocación de decisiones previas del Fiscal General o fallos posteriores de la Corte Suprema.[28][35][37][40][41][49][50] Sin embargo, el umbral para lo que constituye un "cambio en la ley" suficiente para justificar la reconsideración es sustancial: el cambio debe ser "de naturaleza fundamental" y no "meramente un desarrollo incremental en el estado de la ley".[28][37][53] Este requisito excluye meras aclaraciones, extensiones de la doctrina existente o decisiones

de autoridad persuasiva no vinculante.

La anulación de *Matter of AB-*, 27 I&N Dec. 316 (AG 2018) por el Fiscal General Garland proporciona un ejemplo ilustrativo de un cambio fundamental en la ley que respalda las mociones para reconsiderar y reabrir.[40] *Matter of ABI* había sostenido ampliamente que "generalmente, las reclamaciones de extranjeros relacionadas con violencia doméstica o violencia de pandillas perpetrada por actores no gubernamentales no calificarán para asilo", y esta declaración generalizada llevó a los jueces de inmigración y a la Junta a negar categóricamente tales reclamaciones durante años.[40] Cuando el Fiscal General Garland anuló *ABI*, sosteniendo que la decisión anterior era incorrecta, los profesionales presentaron inmediatamente mociones para reconsiderar y reabrir en casos que habían sido denegados bajo el precedente de *ABI*. [40] El cambio fue fundamental porque revirtió una regla categórica en lugar de simplemente aclarar su aplicación.

De manera similar, las decisiones de la Corte Suprema, como *Pereira v. Sessions*, que establecen que un aviso para comparecer en procedimientos de remoción debe contener la hora y el lugar de la audiencia inicial, pueden respaldar las mociones de reconsideración cuando la decisión previa de la BIA asumió que un NTA era válido a pesar de carecer de estos elementos jurisdiccionales.[49][50] Cuando se decidió *Pereira*, los demandados cuyos casos habían sido removidos con base en NTA defectuosos presentaron inmediatamente mociones de reconsideración y terminación, aprovechando la reformulación fundamental de los requisitos jurisdiccionales por parte de la Corte Suprema.

Por el contrario, las mociones de reconsideración basadas en desarrollos graduales —como una decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que proporciona orientación adicional específica sobre la aplicación de la ley vigente, una decisión de un tribunal de circuito que adopta un enfoque particular de interpretación estatutaria que no es vinculante en el Noveno Circuito, o un aviso del Registro Federal que aclara las prioridades de aplicación— enfrentan obstáculos significativos. La parte solicitante debe demostrar no solo que la nueva autoridad es favorable, sino que representa un cambio fundamental en el estándar legal aplicable.

Alegaciones de asistencia letrada ineficaz en mociones de reconsideración.

Si bien las reclamaciones por asistencia letrada ineficaz se suelen plantear en las mociones de reapertura en virtud de *Matter of Lozada*, 19 I&N Dec. 637 (BIA 1988), ciertos aspectos del error del abogado anterior pueden caracterizarse adecuadamente como errores legales que justifican las mociones de reconsideración.[13][16] Por ejemplo, si el abogado anterior no preservó objetivamente una cuestión para la apelación o malinterpretó claramente la norma legal aplicable, de modo que la confirmación de la BIA se basó en parte en la concesión legal incorrecta del abogado anterior, podría estar disponible una moción de reconsideración para corregir el error legal sin necesidad de reabrir el caso para obtener nuevas pruebas.

Sin embargo, *Matter of Melgar*, 28 I&N Dec. 169 (BIA 2020) estableció requisitos estrictos para las reclamaciones de asistencia ineficaz planteadas mediante mociones de reapertura, y estos requisitos limitan sustancialmente la disponibilidad de reclamaciones relacionadas mediante mociones de reconsideración.[13] *Melgar* sostuvo que la aceptación de responsabilidad por errores por parte de un abogado en una moción de reapertura no exime de la obligación de queja ante la autoridad disciplinaria según *Lozada*, particularmente cuando el abogado que representa al demandado en la moción de asistencia ineficaz es el mismo abogado que cometió el error.[13] Más importante aún, *Melgar* sostuvo que un demandado que solicita la reapertura basada en asistencia ineficaz debe demostrar una probabilidad razonable de que, de no ser por el error del abogado, el demandado habría prevalecido en la reclamación subyacente.[13]

La guía práctica de *Melgar* es clara: si un demandado cree que su abogado anterior le brindó una asistencia ineficaz, debe buscar un nuevo abogado para continuar con la moción de reapertura o reconsideración, ya que el mismo abogado que cometió el error no debe representar al demandado en la moción que aborda ese error.[13]

Este principio se aplica particularmente en el norte de California, donde las normas éticas son estrictas y el escrutinio judicial de los posibles conflictos de intereses es más riguroso.

REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO Y MECÁNICA DE LA PRÁCTICA

Plazo de presentación y prórrogas

El plazo de 30 días para presentar una moción de reconsideración se encuentra entre los requisitos procesales más rigurosos en la ley de inmigración y se aplica sin excepción a los demandados individuales.[5][7][26][31][42] El reloj comienza a correr desde la fecha de la decisión de la BIA, no desde la fecha en que el demandado se entera de la decisión, no desde la fecha en que el demandado recibe la notificación, sino desde la fecha en que la Junta emite la decisión.[26][30][31] En la práctica moderna de la EOIR, la BIA generalmente emite decisiones electrónicamente, y la fecha de emisión electrónica controla el plazo.

El marco legal y reglamentario no contiene ninguna disposición para extensiones automáticas, suspensión basada en la condición de pro se, falta de abogado u otras circunstancias equitativas. Presentar una moción para reabrir o una solicitud de salida voluntaria no extiende el plazo de 30 días para presentar una moción de reconsideración.[32][54] El único mecanismo de extensión potencial es la suspensión equitativa bajo el marco Morales-Morales, que requiere circunstancias excepcionales y diligencia demostrada.[2] Además, si se niega la solicitud de exención de honorarios de un demandado para la moción de reconsideración y el demandado no demuestra la incapacidad de pago, la BIA otorga 15 días para volver a presentar la moción con el honorario correspondiente, y el plazo de presentación se suspende durante este período de subsanación de 15 días.[26][31]

Para las mociones presentadas electrónicamente a través del ECAS (eRegistry and Courts & Appeals System), la presentación se considera completa cuando el documento es aceptado en el eROP oficial, no cuando es cargado por el profesional.[43] EOIR mantiene un registro de interrupciones del ECAS, y las interrupciones no planificadas del sistema que ocurran el último día para la presentación extenderán el plazo hasta el primer día de disponibilidad del sistema que no sea sábado, domingo o día festivo.[26][31][43] Sin embargo, las interrupciones planificadas del sistema no extienden los plazos, y se espera que los profesionales presenten durante las ventanas del sistema disponibles dentro del plazo.[43]

Requisitos de contenido y estándares de formato

Una moción de reconsideración presentada ante la BIA debe cumplir con los requisitos de formato estándar establecidos en el Manual de Práctica de la BIA y las regulaciones de la EOIR.[7][26][31] La moción debe incluir una página de portada con la etiqueta "MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN" y debe seguir los estándares de certificación y encabezado aplicables a todas las mociones de la BIA. Si el demandado está representado, la moción debe ir acompañada del Formulario EOIR-28 (Aviso de Comparecencia como Abogado o Representante), que establece la autoridad del abogado para ejercer ante la Junta.[7][26][31]

La moción debe incluir una exposición de los hechos y el historial procesal que establezca el contexto de la misma, seguida de una descripción precisa de los supuestos errores y las referencias a la decisión de la Junta donde consten dichos errores. Muchos profesionales organizan las mociones de reconsideración en argumentos numerados, cada uno de los cuales aborda un error legal o fáctico distinto, con subtítulos y oraciones temáticas claras que facilitan la revisión por parte del panel de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).

Las mociones más sólidas incluyen un índice, una tabla de contenido, y citas paralelas cuidadosas a la decisión de la Junta y a la jurisprudencia que la respalda.

La moción debe abordar los requisitos de la tasa de presentación ya sea presentando la tasa correspondiente (actualmente \$1,030 para la mayoría de las mociones de reconsideración) o presentando una solicitud de exención de tasas en el Formulario EOIR-26A.[30] Las solicitudes de exención de tasas deben demostrar la incapacidad de pago con especificidad, y la EOIR ha demostrado una creciente hostilidad hacia dichas solicitudes.[27] Si bien las exenciones de tasas siguen estando técnicamente disponibles, los profesionales deben anticipar una posible denegación y prepararse para presentar la tasa dentro del período de subsanación de 15 días si fuera necesario.[26][31]

La moción debe incluir una declaración jurada o una declaración del demandado (o de su representante autorizado).

representante) que establezca que el demandado ha revisado la moción y comprende su contenido e implicaciones. La declaración debe indicar si la orden de remoción ha sido objeto de algún procedimiento judicial y, de ser así, proporcionar detalles sobre la naturaleza, la fecha, el tribunal y el resultado o estado de dicho procedimiento.[44][47]

Requisitos del servicio y alegatos de oposición

La parte solicitante debe notificar la moción a la parte contraria (normalmente el Departamento de Seguridad Nacional a través de la Oficina del Asesor Jurídico Principal del ICE para la ubicación de campo correspondiente) y proporcionar prueba de notificación a la BIA.[44][47] La notificación debe efectuarse a través de ECAS si el caso es elegible para presentación electrónica, utilizando el portal de servicios electrónicos del DHS para el servicio del DHS.[43] Si se requiere una notificación por separado, los profesionales pueden notificar al DHS electrónicamente a través del portal de servicios electrónicos o por correo a la dirección designada.

El DHS o la parte solicitante que se opone a la moción de reconsideración generalmente tiene 10 días a partir de la recepción de la moción para presentar una respuesta, aunque la BIA puede establecer calendarios alternativos para la presentación de informes en casos particulares.[44][47] En la práctica, muchas oficinas del DHS no presentan informes de oposición, y la moción puede considerarse sin oposición y remitirse directamente a la Junta para su decisión.[44][47] Sin embargo, los profesionales no deben asumir la falta de oposición y deben preparar argumentos anticipando posibles respuestas del gobierno.

Mociones de Confirmación sin Opinión (AWO): Requisitos Especiales para la Presentación de Demandas

Cuando una moción de reconsideración impugna una decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) emitida como una confirmación sin opinión (AWO), los requisitos de alegación se elevan sustancialmente. 8 CFR § 1003.2(b)(3) establece explícitamente que "[u]na moción de reconsideración no puede basarse únicamente en un argumento de que la decisión de un juez de inmigración no debería haber sido confirmada sin opinión".[7][26][31][42] Esta disposición excluye cualquier moción que argumente que la forma de la decisión (opinión escrita versus AWO) fue inapropiada.

En cambio, una moción de reconsideración posterior a una AWO debe incluir tres elementos específicos: (1) una alegación de errores fácticos o legales materiales en la decisión previa de la Junta, respaldada por autoridad pertinente; (2) en el caso de una AWO, una demostración de que los supuestos errores y argumentos legales se plantearon previamente en apelación y una declaración que explique específicamente cómo la Junta erró al confirmar la decisión del Juez de Inmigración bajo las regulaciones de AWO aplicables; y (3) si ha habido un cambio en la ley, una referencia al estatuto, reglamento o precedente pertinente y una explicación de cómo el resultado se vería afectado materialmente.[28][37]

El segundo elemento impone una carga particularmente exigente: el demandado debe demostrar fehacientemente que cada error alegado en la moción fue planteado previamente en apelación, proporcionar referencias al escrito de apelación o al acta de la vista oral que demuestren que el asunto fue presentado, y luego explicar cómo la consideración presunta de la Junta fue, no obstante, errónea. Este requisito exige, en la práctica, que los demandados demuestren que no están planteando un nuevo argumento, sino que están reiterando un argumento previamente planteado que la Junta, a pesar de su consideración presunta, interpretó erróneamente. La carga es considerable, y muchas mociones de reconsideración tras las resoluciones de la AWO fracasan por motivos procesales, ya que los demandados no pueden superar el requisito procesal de demostrar la presentación previa.

MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN VERSUS MOCIONES DE REAPERTURA: DISTINCIONES Y SELECCIÓN ESTRATÉGICA

Distinciones doctrinales: fundamento, alcance y solución

La distinción doctrinal entre las mociones de reconsideración y las mociones de reapertura es fundamental para la inmigración.

La práctica de apelación determina no solo los requisitos procesales, sino también el alcance sustantivo y los recursos disponibles. [1][3][6][15][34][38] Una moción de reapertura está diseñada para introducir nuevos hechos o pruebas que no estaban disponibles en el momento de la audiencia o decisión anterior, respaldados por declaraciones juradas o pruebas documentales que demuestran tanto la materialidad como la indisponibilidad previa.[1][8] Por el contrario, una moción de reconsideración opera exclusivamente dentro del expediente existente y cuestiona la suficiencia legal o fáctica de la decisión anterior basada en ese expediente.[6][7][26][31][34][38]

La distinción tiene profundas implicaciones estratégicas. Un demandado con evidencia recién descubierta —como condiciones actualizadas del país que respaldan una solicitud de asilo, nueva documentación de dificultades familiares que respalda la cancelación de la expulsión, o certificados de nacimiento o licencias de matrimonio recién obtenidos— no puede usar una moción de reconsideración para presentar esa evidencia. En cambio, el demandado debe presentar una moción de reapertura, que requiere demostrar que la evidencia es material, no estaba disponible y no pudo haber sido descubierta en una etapa anterior, y que la reapertura está justificada con base en la nueva evidencia junto con el expediente existente.[1][8] Por el contrario, un demandado que cree que la Junta aplicó incorrectamente la ley al expediente existente o malinterpretó hechos que ya estaban ante la Junta en el momento de la audiencia anterior debe presentar una moción de reconsideración, ya que la nueva evidencia es irrelevante para una alegación de error legal o fáctico.

La selección incorrecta del tipo de moción puede resultar en un perjuicio sustancial. Si un demandado presenta una moción para reabrir cuando el vehículo apropiado es una moción de reconsideración, la BIA podría caracterizar la moción y potencialmente rechazarla por no cumplir con los requisitos de reapertura (como declaraciones juradas que respalden nuevos hechos), incluso si el error legal subyacente es meritorio.[17][34] Por el contrario, si un demandado presenta una moción de reconsideración cuando la nueva evidencia es la verdadera base para la reparación, es probable que la BIA desestime la moción por no presentar nueva evidencia, y el demandado habrá desperdiciado la única moción de reconsideración o reapertura disponible para continuar con la reclamación.

Limitaciones de tiempo y número: Implicaciones estratégicas

Tanto las mociones de reconsideración como las de reapertura están sujetas a plazos y limitaciones numéricas estrictas, pero estas difieren en aspectos importantes. Generalmente, una moción de reapertura debe presentarse dentro de los 90 días posteriores a la decisión administrativa final de la BIA, con excepciones para casos de cambio de condiciones del país en casos de asilo, detención y CAT, que pueden presentarse fuera de los plazos habituales.[1][8] Una moción de reconsideración debe presentarse dentro de los 30 días posteriores a la decisión de la BIA, sin excepciones para los demandados individuales.[5][7][26][31][42]

Cada parte puede presentar solo una moción para reabrir y solo una moción para reconsiderar, aunque una parte puede presentar una moción para reconsiderar impugnando la denegación de una moción para reabrir.[7][26][31][42] Una vez presentadas ambas mociones (una moción para reconsiderar y una moción para reabrir), el demandado no podrá presentar mociones adicionales para reconsiderar o reabrir en ese caso, salvo circunstancias excepcionales que justifiquen una acción de la Junta de oficio.

Esta limitación de una sola moción crea una presión estratégica sustancial. Un demandado que identifica errores legales (lo que sugiere una moción de reconsideración) y nuevas pruebas o circunstancias cambiantes (lo que sugiere una moción de reapertura) debe evaluar cuidadosamente qué vía tiene más probabilidades de éxito y si es estratégicamente acertado usar la única moción en una categoría de reparación o presentar una moción combinada de reconsideración y reapertura que aborde ambas categorías.[15][35][49][50] La decisión suele ser específica para cada caso, dependiendo de la solidez de cada reclamación y la probabilidad de prevalecer bajo cada teoría.

Excepción por cambio de circunstancias a los plazos de reapertura

La excepción que permite que las mociones para reabrir basadas en cambios en las condiciones del país se presenten fuera del plazo normal de 90 días se aplica específicamente a las mociones que alegan cambios en las circunstancias del asilo,

retención de la expulsión o casos de la Convención contra la Tortura.[1][8] Esta excepción no está disponible para otras categorías de alivio, como la cancelación de la expulsión, el ajuste de estatus o el alivio de la INA § 212(c). Cuando el caso de un demandado involucra tanto solicitudes de asilo (elegibles para la excepción de circunstancias cambiadas) como la cancelación de la expulsión (no elegible), los profesionales deben considerar cuidadosamente si una sola moción que aborde ambas categorías de alivio puede aprovechar la excepción o si se deben presentar mociones separadas. necesario.

La excepción de circunstancias cambiadas requiere que el demandado proporcione evidencia de las circunstancias cambiadas y que la Junta considere que la evidencia es material y establece circunstancias que han surgido con posterioridad a la audiencia anterior.[1][8] A diferencia de las mociones para reabrir por otras razones, la moción de circunstancias cambiadas no está limitada por el plazo de 90 días y teóricamente puede presentarse años después de la decisión inicial, siempre que el demandado presente solo una de esas mociones y cumpla con el requisito de materialidad y temporalidad.

MARCO ESTRATÉGICO PARA LA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE LA PRÁCTICA

Argumentos a favor de la moción para reconsiderar la aprobación

Las mociones sólidas para reconsiderar suelen presentar una o más de las siguientes características: (1) identificación de una clara mala aplicación legal respaldada por precedentes vinculantes del circuito o de la BIA; (2) demostración de que las conclusiones fácticas de la Junta son ilógicas, inverosímiles o no están respaldadas en absoluto por el expediente, cumpliendo con el exigente estándar de error claro; (3) cita de cambios posteriores en la ley, como la anulación de precedentes anteriores o nuevas decisiones de la Corte Suprema, que son de naturaleza fundamental y afectan materialmente el resultado; (4) demostración de que la decisión de la Junta contiene inconsistencias lógicas internas o no aborda argumentos materiales planteados previamente en la apelación; o (5) evidencia de que la BIA aplicó un estándar de revisión incorrecto a las reclamaciones del demandado.

Las mociones de reconsideración más sólidas son aquellas basadas en errores legales, donde el demandado puede citar jurisprudencia vinculante del Noveno Circuito o de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que no se abordó en la decisión de la Junta, pero que claramente conduce a una conclusión legal diferente. Por ejemplo, si la Junta aplicó una interpretación estricta de un término legal, pero la jurisprudencia del Noveno Circuito lo interpreta de manera distinta, la moción de reconsideración que cita dicha jurisprudencia constituye un argumento sólido. De igual modo, las mociones de reconsideración presentadas después de que la jurisprudencia del Fiscal General o de la BIA sea revocada o anulada proporcionan una autoridad contundente que respalda la reconsideración.

Las mociones de reconsideración basadas en conclusiones fácticas de error manifiesto enfrentan mayores obstáculos para su éxito, pero pueden prosperar si el demandado demuestra que la conclusión fáctica de la Junta no es meramente discutible, sino irracional o carece de fundamento en pruebas sustanciales del expediente. Por ejemplo, si el Juez de Inmigración determinó que un demandado había sido perseguido con base en testimonios y pruebas documentales, y la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) revocó la conclusión de persecución sin explicar por qué desacreditó el testimonio o distinguió los documentos, el demandado podría presentar una moción de reconsideración argumentando que se violó el estándar de error manifiesto porque la Junta no proporcionó una base racional para rechazar las pruebas no refutadas.

Argumentos que probablemente presentará el DHS en oposición

Los abogados experimentados del DHS normalmente responderán a las mociones de reconsideración argumentando que (1) los errores alegados fueron planteados previamente en apelación y abordados adecuadamente por la Junta, de modo que la moción simplemente vuelve a litigar argumentos ya decididos; (2) la moción no cumple con el requisito de particularidad porque no identifica claramente la ubicación específica del error en la decisión de la Junta; (3) para las reclamaciones de errores de hecho, el demandado no ha superado el estándar de error claro porque las conclusiones de la Junta fueron respaldadas por

evidencia sustancial; (4) para reclamos de error legal, la interpretación legal de la Junta es razonable y está respaldada por el texto estatutario y el historial legislativo, de manera que mentes razonables podrían discrepar y la elección de la Junta no es errónea; (5) cualquier cambio en la ley en que se confía es meramente incremental y no constituye el cambio fundamental requerido bajo Matter of GD-; y (6) la moción es extemporánea y la suspensión equitativa no está disponible porque el demandado careció de diligencia o la circunstancia extraordinaria alegada no califica.

Un sólido escrito de oposición del DHS argumentará que aprobar la moción supondría, en la práctica, modificar el criterio de apelación y permitiría a los demandados volver a presentar sus argumentos en apelaciones fallidas, simplemente renombrándolas como mociones de reconsideración. El abogado del DHS hará hincapié en que la moción de reconsideración es un recurso limitado, diseñado únicamente para errores genuinos, no para cuestionar decisiones fácticas o legales que quedan a discreción de la Junta.

Evaluación de riesgos: Probabilidad de éxito según el tipo de movimiento.

Mociones por error jurídico: Las mociones de reconsideración basadas en una clara mala aplicación jurídica, respaldadas por precedentes vinculantes, tienen una probabilidad media de éxito cuando el precedente citado en la moción no fue analizado en la decisión de la Junta y claramente conduce a una conclusión jurídica diferente. Sin embargo, las mociones que argumentan que la Junta interpretó erróneamente un precedente que sí analizó tienen una baja probabilidad de éxito, ya que la interpretación de la Junta, aun siendo discutible, probablemente se encuentre dentro de su discreción en cuestiones de derecho.

Mociones por errores de hecho: Las mociones para reconsiderar que impugnan conclusiones de hecho por considerarlas claramente erróneas tienen pocas probabilidades de éxito, a menos que el demandado pueda demostrar que la conclusión de la Junta es ilógica, inverosímil o carece por completo de fundamento probatorio. El criterio de error manifiesto es muy flexible, y la mayoría de las conclusiones de hecho, incluso si son discutibles, superarán las mociones de reconsideración.

Solicitudes de cambio de ley: Las solicitudes de reconsideración basadas en cambios fundamentales en la ley —como la anulación de precedentes anteriores o nuevas decisiones de la Corte Suprema que aborden directamente una cuestión resuelta en contra del demandado— tienen una probabilidad de éxito de media a alta si la solicitud establece claramente que la ley ha cambiado y explica cómo la nueva ley afecta materialmente el resultado. Sin embargo, las solicitudes que se basan en desarrollos graduales o en jurisprudencia no vinculante tienen una baja probabilidad de éxito.

Solicitudes de suspensión equitativa del plazo: Las solicitudes de reconsideración presentadas fuera de plazo para solicitar la suspensión equitativa del plazo tienen una probabilidad de éxito baja a media, dependiendo de la solidez de la reclamación subyacente y la especificidad de la circunstancia extraordinaria alegada. Los simples errores de envío, los errores del abogado o la confusión sobre los requisitos procesales no justifican la suspensión, pero las circunstancias extraordinarias genuinas, como la asistencia letrada ineficaz documentada, la mala conducta del gobierno o las emergencias médicas graves, sí pueden justificarla.

Preservación para la revisión del Tribunal Federal

Una consideración estratégica importante es que, incluso si se deniega una moción de reconsideración, la presentación de la moción preserva los argumentos para una revisión posterior ante un tribunal federal mediante una petición de revisión. 8 USC § 1252(a)(2)(D) permite a los tribunales federales revisar cuestiones de derecho y reclamaciones constitucionales a pesar de las prohibiciones legales para la revisión de decisiones discrecionales o determinaciones fácticas.^{[10][32][33][56]} Al presentar una moción de reconsideración para preservar los argumentos para la revisión federal, el demandado debe ser estratégico al identificar reclamaciones que son revisables en un tribunal federal, como las reclamaciones de que la BIA aplicó un estándar de revisión incorrecto, incluso si las reclamaciones discrecionales o fácticas subyacentes no son revisables en sí mismas.

ANÁLISIS COMPARATIVO CON LAS MOCIONES ANTE EL TRIBUNAL DE INMIGRACIÓN PARA RECONSIDERAR

Estándares distintos para las mociones de reconsideración de los jueces de inmigración.

Las reglas que rigen las mociones de reconsideración presentadas ante un Juez de Inmigración son sustancialmente similares pero procesalmente distintas de las aplicables a las mociones de reconsideración de la BIA.[44][47] Ante el Tribunal de Inmigración, una moción de reconsideración debe presentarse dentro de los 30 días de la orden administrativa final del Juez de Inmigración, debe especificar los errores de hecho o de derecho en la decisión anterior y debe estar respaldada por autoridad pertinente.[44][47]

Al igual que las mociones de la BIA, las mociones de reconsideración del Tribunal de Inmigración no pueden introducir nuevas pruebas o hechos.

Sin embargo, existen diferencias procesales clave. Un juez de inmigración tiene discreción para reabrir o reconsiderar de oficio en cualquier momento,[44][47] una autoridad más amplia que la autoridad limitada de oficio de la BIA. Además, el juez de inmigración puede establecer plazos extendidos para las respuestas a las mociones y puede reasignar la moción a otro juez de inmigración si el juez original no está disponible.[44][47] Una moción de reconsideración presentada ante un juez de inmigración no suspende automáticamente la deportación, aunque el demandado puede solicitar una suspensión y, si se concede, el demandado no será deportado hasta que se resuelva la moción.

La decisión de conceder o denegar una moción de reconsideración queda a discreción del Juez de Inmigración.[44][47]

lo que significa que, incluso si los errores legales o fácticos alegados en la moción son sustanciales, el tribunal puede ejercer su discreción para denegar la solicitud. Este elemento discrecional crea una postura estratégica distinta a la de la revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), donde la Junta debe aplicar estándares de revisión claramente definidos y proporcionar conclusiones escritas que expliquen su razonamiento.

Consideraciones estratégicas para la coordinación de mociones en ambos niveles

Los profesionales deben coordinar cuidadosamente su estrategia al considerar si presentar una moción de reconsideración ante el Juez de Inmigración o si preservar los asuntos para una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) al no presentarla ante dicho juez. Una vez presentada una apelación ante la BIA, el Juez de Inmigración pierde jurisdicción sobre el caso, y cualquier moción de reconsideración no debe presentarse ante el Juez de Inmigración, sino ante la BIA.[44][47][51]

La decisión de presentar una solicitud ante el Juez de Inmigración debe considerar (1) si los errores alegados son sustanciales y claramente erróneos, (2) si la facultad discrecional del Juez de Inmigración para reabrir el caso de oficio podría beneficiar al demandado, (3) si la presentación ante el Juez de Inmigración preserva el derecho a apelar ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), y (4) si la revisión de apelación inmediata es preferible a permitir que el Juez de Inmigración tenga otra oportunidad para corregir los errores. En muchos casos, los abogados presentan la solicitud de inmediato ante la BIA en lugar de solicitar una reconsideración ante el Juez de Inmigración, especialmente cuando los errores alegados son de naturaleza legal y, por lo tanto, más apropiados para una revisión de apelación.

CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN EL NORTE DE CALIFORNIA

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco

Los tribunales de inmigración del norte de California, incluidos el Tribunal de Inmigración de San Francisco en 100 Montgomery Street y 630 Sansome Street en San Francisco, así como el Centro de Audiencias de Concord en 1855 Gateway Blvd., manejan una cantidad significativa de casos de asilo y deportación de solicitantes centroamericanos, en particular de Guatemala, El Salvador y Honduras.[44][47] Los jueces de inmigración de San Francisco han desarrollado patrones con respecto a los hallazgos de credibilidad y las solicitudes de asilo que los profesionales deben investigar antes de redactar apelaciones o mociones de reconsideración.

Las mociones de reconsideración presentadas ante los jueces de inmigración de San Francisco que abordan la denegación de solicitudes de asilo basadas en conclusiones adversas sobre la credibilidad se enfrentan al exigente estándar de error manifiesto aplicable a todas las conclusiones de hecho. Los profesionales deben investigar la jurisprudencia de cada juez con respecto a qué constituye una corroboración suficiente para las solicitudes de asilo y qué preocupaciones sobre la credibilidad suelen citarse. Algunos jueces exigen sistemáticamente corroboración documental independiente para las solicitudes que, de otro modo, podrían sustentarse únicamente con testimonios, mientras que otros son más receptivos a las pruebas testimoniales para ciertas categorías de solicitudes de persecución.

En las mociones de reconsideración sobre la cancelación de denegaciones de deportación en los procedimientos de expulsión, los jueces de inmigración de San Francisco aplican criterios discrecionales que están sujetos a revisión de novo por parte de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). Una moción de reconsideración que impugne la confirmación por parte de la BIA de una denegación de cancelación discrecional podría hacer hincapié en errores legales en la ponderación de los factores discrecionales por parte de la BIA, en lugar de cuestionar las conclusiones fácticas sobre la presencia física o las dificultades familiares.

Práctica y procesamiento de BIA

Las mociones de reconsideración presentadas ante la BIA son inicialmente registradas por la EOIR y se les asignan números de caso. La BIA generalmente proporciona recibos de presentación en un plazo de una a dos semanas, aunque el tiempo de procesamiento varía significativamente según la complejidad del caso y el calendario de casos actual de la BIA.[11] Para los casos en la región de San Francisco, las mociones de reconsideración generalmente se asignan a paneles sin preferencia local particular, aunque los profesionales experimentados desarrollan relaciones con panelistas específicos de la BIA cuya jurisprudencia es favorable a ciertas reclamaciones.

La BIA no proporciona plazos estimados para la decisión de las mociones de reconsideración, y los encuestados pueden esperar desde varios meses hasta más de un año para obtener una decisión.[11] Si un encuestado está detenido durante este período de espera, el abogado debe considerar presentar una moción para acelerar la consideración de la BIA, respaldada por evidencia detallada de las condiciones de detención y el estatus migratorio, particularmente si el encuestado es vulnerable o está sujeto a mayores riesgos de detención.

Intersecciones de la Ley del Estado de California

Los profesionales del derecho en el norte de California deben considerar la intersección entre la ley federal de inmigración y las protecciones de la ley estatal de California, especialmente cuando las condenas previas afectan la posibilidad de deportación. El artículo 1473.7 del Código Penal de California permite la anulación de condenas penales cuando la condena tiene consecuencias migratorias y se dictó sin la debida notificación de dichas consecuencias o fue resultado de una asistencia letrada ineficaz. Cuando un demandado obtiene la anulación de una condena conforme al artículo 1473.7 del Código Penal después de que hayan concluido los procedimientos de deportación, este hecho puede fundamentar una moción de reconsideración (o reapertura) basada en el cambio de estatus legal de la condena.

De igual manera, la reducción de ciertos delitos graves a delitos menores, según el artículo 1203.43 del Código Penal de California y la Proposición 47, puede tener importantes consecuencias migratorias, especialmente en el caso de delitos violentos y delitos graves agravados. Un demandado cuya condena por delito grave se haya reducido a delito menor conforme a la Proposición 47 debería considerar si procede interponer una moción de reconsideración para impugnar la determinación de delito grave agravado o delito violento.

GUÍA PRÁCTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA REDACCIÓN DE MOCIONES

Hoja de ruta de procedimientos paso a paso

El proceso para presentar y litigar una moción de reconsideración ante la BIA procede a través de procedimientos claramente definidos.

Pasos. Primero, obtenga una copia completa de la decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y de todas las órdenes previas del caso. Lea la decisión varias veces, prestando atención a las conclusiones de la Junta sobre cada elemento de cada reclamación presentada en la apelación, la declaración de la Junta sobre la ley aplicable y cualquier área donde el razonamiento de la Junta sea incompleto o inconsistente. Segundo, revise la decisión subyacente del Juez de Inmigración, el escrito de apelación presentado ante la BIA, cualquier transcripción de la audiencia oral (si está disponible) y el expediente administrativo completo.

En tercer lugar, identifique posibles errores comparando el análisis de la Junta con (1) precedentes vinculantes del Noveno Circuito, (2) (3) el precedente de la BIA, (4) el marco legal y reglamentario, y (5) la evidencia del expediente. Para cada posible error, determine si se trata de un error legal sujeto a revisión de novo, un error de hecho sujeto a revisión de error manifiesto, o una cuestión mixta sujeta a revisión bifurcada. Evalúe la probabilidad de que el error cumpla con el estándar aplicable y que probablemente persuadiría a un panel de la BIA si se presentara adecuadamente.

Cuarto, determine el fundamento de la moción de reconsideración. ¿Se trata de un error jurídico que ya se planteó en apelación? ¿Es una conclusión fáctica claramente errónea? ¿Es un cambio en la ley que afecta fundamentalmente el resultado? ¿Ha ocurrido alguna decisión judicial posterior o un cambio de precedente que no estaba disponible cuando se emitió la decisión anterior? Cuarto, investigue si es necesario el aplazamiento equitativo y, de ser así, reúna pruebas que respalden ambos elementos del marco de *Holland v. Florida* (diligencia y circunstancia extraordinaria).

Quinto, redacte la moción de reconsideración de acuerdo con los requisitos de formato de la BIA, incluyendo una portada, tabla de contenido, índice de autoridades, declaración de hechos e historial procesal, estándar legal para la reconsideración y argumentos organizados por separado que aborden cada error alegado con citas a la decisión de la Junta y la autoridad que lo respalda. Sexto, obtenga la tarifa de presentación requerida o prepare una solicitud de exención de tarifa si el demandado no puede pagarla. Séptimo, prepare un comprobante de notificación y presente la moción a través de ECAS (si la presentación electrónica está disponible) o por correo si se requiere la presentación en papel. Octavo, notifique una copia al DHS a través de los canales apropiados y documente la notificación. Noveno, espere la oposición del DHS o el vencimiento del plazo para oponerse, y esté preparado para presentar una réplica si el DHS se opone a la moción.

Organización de la evidencia y desarrollo de registros

A diferencia de las mociones de reapertura, que requieren declaraciones juradas y pruebas documentales que respalden nuevos hechos, las mociones de reconsideración se basan exclusivamente en el expediente existente. Sin embargo, la documentación que acredite cambios en la ley —como copias de nuevas decisiones judiciales, avisos del Registro Federal que anulen precedentes o memorandos del Fiscal General que reviertan posturas políticas previas— debe adjuntarse como anexo a la moción.

Si una moción de reconsideración se basa en la asistencia letrada ineficaz o la mala conducta del abogado, el demandado debe cumplir con los requisitos del caso *Matter of Lozada*, incluyendo la notificación al abogado anterior y, por lo general, la presentación de una queja ante las autoridades competentes del colegio de abogados. La documentación que acredite el cumplimiento de estas medidas debe incluirse en la moción o en la declaración adjunta.

Entrevistas con clientes y consultoría estratégica

Antes de presentar una moción de reconsideración, el abogado debe realizar una entrevista detallada con el demandado para explicar (1) qué es una moción de reconsideración y en qué se diferencia de una moción de reapertura, (2) el plazo de presentación de 30 días y las consecuencias de no cumplirlo, (3) el hecho de que solo se puede presentar una moción de reconsideración, (4) la probabilidad de éxito en función de los errores alegados, (5) el plazo para la decisión (potencialmente muchos meses) y (6) las consecuencias si se deniega la moción, incluida la preservación de argumentos para la revisión del tribunal federal frente a la exclusión de ciertos argumentos.

El cliente debe entender que una moción de reconsideración es un recurso limitado y que el umbral de éxito es más alto de lo que el demandado podría creer intuitivamente. El estándar de error claro para errores de hecho es

Extraordinariamente deferente, la discreción de la Junta con respecto a la interpretación legal es sustancial, y los cambios en la ley deben ser fundamentales en lugar de incrementales. El abogado debe ser sincero sobre la probabilidad de éxito en

el caso particular del cliente y no debe presentar una moción de reconsideración a menos que haya una base razonable para creer que la Junta cometió un error y que la moción tiene una posibilidad significativa de éxito.

CONCLUSIÓN: SÍNTESIS Y RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS

Resumen de los principales hallazgos

Una moción de reconsideración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración es un recurso posterior a la decisión final estrictamente regulado, disponible solo dentro de los 30 días posteriores a la decisión de la Junta, permitiendo solo una presentación por decisión, y disponible solo para impugnar errores legales o fácticos en la decisión anterior de la Junta o abordar cambios fundamentales en la ley aplicable.[7][26][31][42] La moción no puede introducir nuevas pruebas o hechos, y debe especificar los supuestos errores con particularidad y citar la autoridad que los respalda.[7][26][31][42] La suficiencia legal o fáctica de la decisión de la Junta se revisa de acuerdo con estándares claramente establecidos: de novo para cuestiones legales y error claro para hallazgos fácticos, y los mismos estándares se aplican al evaluar las mociones de reconsideración que alegan esas categorías de error.[10][33]

La suspensión equitativa del plazo de 30 días está disponible en circunstancias limitadas cuando el demandado demuestra diligencia y una circunstancia extraordinaria que impide la presentación oportuna, aplicando el marco establecido en *Holland v. Florida*, adoptado en *Matter of Morales-Morales*. [2] Sin embargo, los simples errores de envío, los errores de los abogados y la confusión procesal no califican como circunstancias extraordinarias. [2]

Las reclamaciones por asistencia letrada ineficaz, si bien a veces se reconocen mediante mociones de reconsideración por errores legales, se plantean más comúnmente mediante mociones de reapertura en virtud del caso *Matter of Lozada*, que impone exigentes requisitos procesales, incluyendo la notificación al abogado anterior y las quejas del colegio de abogados. [13]

El éxito estratégico en las mociones de reconsideración exige una distinción cuidadosa con las mociones de reapertura, la identificación precisa de errores respaldados por jurisprudencia vinculante y una evaluación realista de la probabilidad de que la Junta otorgue la reparación solicitada. Los profesionales deben presentar mociones de reconsideración solo cuando exista una base sustancial para creer que la Junta cometió un error subsanable, y deben considerar si la preservación de argumentos para la revisión ante un tribunal federal o como herramienta de negociación para un acuerdo es un objetivo realista cuando la probabilidad de aprobación de la Junta es baja.

Recomendaciones para la práctica

Los profesionales que deban decidir si presentar o no una moción de reconsideración deben aplicar el siguiente marco de decisión. Primero, evalúen la naturaleza y la gravedad del error alegado: ¿Es un error legal claramente incompatible con la jurisprudencia vinculante del Noveno Circuito o de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA)? ¿Es una conclusión fáctica ilógica o totalmente carente de fundamento en las pruebas del expediente? ¿Se basa en un cambio fundamental en la ley aplicable que afecta materialmente el resultado? Solo los errores que claramente se ajustan a estas categorías justifican el costo y el esfuerzo de presentar una moción.

En segundo lugar, confirme que la moción puede presentarse dentro de los 30 días o que se puede solicitar una prórroga equitativa del plazo en función de circunstancias extraordinarias genuinas y la debida diligencia. Si han transcurrido los 30 días y no se puede solicitar una prórroga equitativa, no presente una moción fuera de plazo, ya que la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) la desestimarán por extemporánea sin analizar el fondo del asunto.

En tercer lugar, determine si la moción debe presentarse ante el Juez de Inmigración (si aún no se ha presentado una apelación ante la BIA) o ante la BIA (si la apelación está pendiente o ha transcurrido el plazo de 30 días para apelar).

Consulte las normas locales y las prácticas específicas del juez en lo que respecta a la tramitación de mociones.

En cuarto lugar, redacte la moción con meticulosa atención a la especificidad, citando páginas y pasajes específicos de la decisión de la Junta donde aparezcan errores, y proporcionando citas paralelas de la legislación, la normativa y la jurisprudencia que respaldan la corrección solicitada. Las mociones redactadas con especificidad insuficiente pueden ser desestimadas por falta de rigor procesal.

En quinto lugar, prepárese para la posible oposición del DHS anticipando los argumentos más sólidos del gobierno y abordándolos directamente en la moción, en lugar de esperar un escrito de réplica. Una moción que reconoce y distingue la jurisprudencia potencialmente adversa demuestra mayor rigor que una que la ignora.

Sexto, considere si la moción cumple propósitos que van más allá de la probabilidad inmediata de aprobación por parte de la Junta: ¿Conserva los argumentos para una revisión ante un tribunal federal? ¿Sirve como base para negociar con el abogado del DHS un acuerdo o un sobreseimiento voluntario? ¿Crea un registro de la consideración de la Junta que fortalezca una petición de revisión posterior? Si la moción tiene valor para estos propósitos secundarios, incluso si la aprobación de la Junta es improbable, podría valer la pena presentarla.

La moción de reconsideración sigue siendo una herramienta esencial en la práctica de apelación en materia de inmigración, especialmente para los demandados con errores legales identificables o cambios significativos en la legislación aplicable. Sin embargo, no es un medio para volver a litigar apelaciones fallidas ni para presentar argumentos que podrían y deberían haberse planteado inicialmente.

Los profesionales que comprenden el propósito específico y el alcance limitado de las mociones de reconsideración, que actúan con disciplina para identificar solo errores aparentes y que redactan con precisión y citan la jurisprudencia pertinente, maximizarán la utilidad de este recurso dentro de su ámbito apropiado.

Informe actualizado al 3 de febrero de 2026.

Fuentes consultadas: Más de 60 fuentes legales primarias y secundarias, incluyendo el Manual de Prácticas de la BIA (actualizado en 2025), reglamentos y directrices de la EOIR, estatutos relevantes, decisiones precedentes de la BIA, decisiones del Noveno Circuito, documentos de orientación administrativa y recursos para profesionales de organizaciones de derecho migratorio.